

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO:	11001 33 42 054 2025 00 471 00
DEMANDANTE:	WALTER GERARDO VALENCIA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
VINCULADO:	JULIANA CRISTINA GONZÁLEZ BARRETO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 27 de abril de 2026, el Despacho dejó sin efecto las actuaciones previas, retrotrajo el proceso al estado de calificación e inadmitió la demanda presentada por el señor Walter Gerardo Valencia Jiménez, otorgándole el término legal de 10 días para subsanar los defectos formales y técnicos señalados en dicha providencia¹.

El 12 de mayo de 2026, dentro del término legal concedido, el demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, junto con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional en memorial separado².

El 27 de mayo de 2026, Juliana Cristina González Barreto radicó memorial en el que solicitó el rechazo de plano de la demanda, pues adujo que el actor no subsanó en debida forma los reparos advertidos por el Despacho, además, cuestionó la estructuración de los cargos de nulidad³.

CONSIDERACIONES

- De la oportunidad y suficiencia de la subsanación

El artículo 170 del CPACA establece que, si la demanda no reúne los requisitos legales, se inadmitirá para que el actor la corrija en el término de diez (10) días.

En el presente caso, se observa que el proveído de inadmisión del 27 de abril de 2026 se notificó por estado electrónico, y el demandante radicó el escrito contentivo de la subsanación el 12 de mayo de 2026, esto es, dentro del plazo concedido.

¹ Índice 020 de SAMAI.

² Índice 023 de SAMAI.

³ Índice 026 de SAMAI.

Verificado el contenido del memorial de subsanación, se constata que el accionante atendió los requerimientos formulados por el Juzgado, por cuanto: (i) individualizó el acto acusado al circunscribir la nulidad parcial al “*Estado Definitivo de la Convocatoria Resolución N° 0487 de 21-03-2025*” del 16 de junio de 2025, proferido por la Vicerrectoría Académica de la UMNG, en lo relativo a la adjudicación de la Convocatoria No. 39 a la participante con cédula No. 20.739.948; (ii) excluyó el Acta No. 08 como pretensión autónoma y la integró al concepto de violación del acto definitivo; (iii) discriminó de forma separada los cargos frente al acto de resultados y frente a los consecuenciales de nombramiento y posesión; (iv) superó la contradicción lógica al suprimir la solicitud de mantener el registro general y armonizar sus pretensiones; y (v) vinculó formalmente a Juliana Cristina González Barreto e individualizó por documento de identidad a los demás concursantes de la plaza en debate.

- **De la solicitud de rechazo formulada por la vinculada**

En cuanto a la petición de rechazo formulada por Juliana Cristina González Barreto, se observa que sus cuestionamientos se dirigen a censurar la prosperidad de los cargos (la interpretación del perfil docente, la aplicabilidad de la CINE-F 2013, la configuración de la falsa motivación y el restablecimiento pretendido). Tales reproches tocan el fondo sustancial del litigio y constituyen argumentos de defensa y excepciones de mérito que deben ventilarse en la contestación de la demanda y resolverse en la sentencia, mas no estructuran causales formales de rechazo en esta etapa procesal. En consecuencia, dicha petición no está llamada a prosperar.

- **Conformación del contradictorio y publicidad a terceros interesados**

Dada la afectación directa e inmediata que el presente medio de control proyecta sobre la situación jurídica particular de la aspirante que ocupó el primer lugar y resultó designada en la Convocatoria No. 39, se vinculará formalmente al contradictorio a Juliana Cristina González Barreto en calidad de litisconsorte necesaria.

De otra parte, en garantía del debido proceso y con arreglo al artículo 225 del CPACA, se ordenará a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** publicar copia de este auto en su página web institucional y remitir comunicación directa a los correos electrónicos de los demás aspirantes de la Convocatoria No. 39 individualizados por el demandante (C.C. Nos. 72.205.809, 1.010.174.064, 1.026.264.508 y 53.124.189), para que, si a bien lo tienen, concurren al litigio en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de rechazo de plano de la demanda formulada por **JULIANA CRISTINA GONZÁLEZ BARRETO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA y, en consecuencia, **ADMITIR** la demanda promovida a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **WALTER GERARDO VALENCIA JIMÉNEZ**, quien actúa en causa propia, contra la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso en calidad de **litisconsorte necesaria** a la señora **JULIANA CRISTINA GONZÁLEZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.739.948.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, o a quien haga sus veces, al canal oficial: notificacionesjudiciales@unimilitar.edu.co; y a la vinculada **JULIANA CRISTINA GONZÁLEZ BARRETO** a los correos electrónicos informados en el proceso: juliana.gonzalez@unimilitar.edu.co y Juliana@cgrtransportes.com.

QUINTO: NOTIFICAR por correo electrónico al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en observancia del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, a la litisconsorte necesaria y al Ministerio Público por el término legal de **treinta (30) días hábiles** (art. 172 CPACA), contados a partir del vencimiento del término del artículo 199 *ibidem*, para que dentro del mismo contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas o formulen llamamientos en garantía.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** que, junto con su escrito de contestación, aporte copia íntegra, legible y ordenada de los antecedentes administrativos del concurso respecto de la Convocatoria No. 39, incluidos los actos administrativos de nombramiento en período de prueba y el acta de posesión de la concursante designada (art. 175, núm. 4 y párrafo 1 del CPACA).

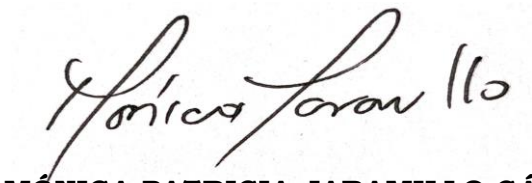
OCTAVO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** que proceda a:

1. Publicar de manera inmediata copia del presente auto admisorio en el enlace web institucional destinado al concurso docente reglamentado en la Resolución No. 0487 de 2025.
2. Remitir copia de esta providencia a los correos electrónicos de los aspirantes que integraron la lista de resultados de la Convocatoria No. 39 (identificados con C.C. Nos. 72.205.809, 1.010.174.064, 1.026.264.508 y 53.124.189), para que, si a

bien lo tienen, intervengan en el proceso en calidad de terceros interesados (art. 225 CPACA).

La entidad deberá allegar al expediente digital constancia de la publicación y del envío de las comunicaciones dentro del término de traslado conferido.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA JARAMILLO GÁLVEZ
JUEZA

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

Mc

⁴ Demandante: walgerval@gmail.com
Demandado: notificacionesjudiciales@unimilitar.edu.co, umng@agmabogados.co,
omejia@agmabogados.co, apinillos@agmabogados.co, ssarmiento@agmabogados.co,
Vinculada: Juliana.gonzalez@unimilitar.edu.co, Juliana@cgrtransportes.com